

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 15834

Ref. Expediente N° 16047290

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 32429 del 11 de mayo de 2018, esta Superintendencia concedió patente de invención a la creación titulada “ANTICUERPOS CONTRA EL INHIBIDOR DEL ACTIVADOR DE PLASMINOGENO TIPO 1 (PAI-1)”, solicitud tramitada en el expediente 16-047290

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de mayo de 2018 con el No NC2018/0005170, la sociedad solicitante SANOFI presentó una solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta la sociedad solicitante que *“En la parte resolutoria se indica que las reivindicaciones concedidas son la 1-4, siendo el correcto 1-6. Esto queda claro ya que el artículo cuarto de dicha resolución establece “Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 16047290 el 14 de febrero de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 6 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486”. Adicionalmente, el anexo 1 incluye las reivindicaciones concedidas, las cuales son 6”.*

Por lo que la sociedad solicitante requiere **revocatoria parcial** de la resolución No. 32429 del 11 de mayo de 2018, en cuanto al número al número de reivindicaciones concedidas.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitalización, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver la solicitud de revocatoria directa presentada en los siguientes términos:

De acuerdo con lo manifestado por la sociedad solicitante, se requiere la revocatoria del acto administrativo por medio de la cual se concedió patente de invención a la creación titulada “ANTICUERPOS CONTRA EL INHIBIDOR DEL ACTIVADOR DE PLASMINOGENO TIPO 1 (PAI-1)”, por considerar que este Despacho en la parte Resolutiva de la Resolución No. 32429 de 11 de mayo de 2018 cometió un error tipográfico al conceder 4 reivindicaciones.



Resolución N° 15834

Ref. Expediente N° 16047290

Una vez revisadas las actuaciones administrativas que cursan en este expediente, se encuentra que efectivamente, la Resolución 32429 de 11 de mayo de 2018 presenta un error mecanográfico en cuanto al número de reivindicaciones concedidas. Lo anterior, debido a que el pliego reivindicatorio allegado mediante radicado No. 16047290 del 14 de febrero de 2018 se encuentra conformado por 6 cláusulas.

Lo anterior se hace evidente, cuando se revisa detenidamente la Resolución 32429 de 11 de mayo de 2018, en donde dispuso en la parte considerativa numerales CUARTO Y SEXTO:

“(…)”

“CUARTO: *Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 16047290 el 14 de febrero de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 6 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s) (…)*”

“(…)”

“SEXTO: *Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 6 incluida(s) en el radicado bajo el N° 16047290 del 14 de febrero de 2018, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada”.*

Así las cosas, este Despacho encuentra que le asiste la razón a la sociedad solicitante cuando argumenta que por un error tipográfico la SIC en la parte Resolutiva concedió 4 reivindicaciones omitiendo que el capítulo reivindicatorio modificado comprende 6 reivindicaciones.

Por lo que se hace necesario, corregir la parte Resolutiva de la Resolución N° 32429 de 11 de mayo de 2018, en cuanto a que se concede el privilegio de patente para las reivindicaciones 1 a 6 del capítulo reivindicatorio presentado el día 14 de febrero de 2018 bajo el N° 16047290 y no como quedó consagrado en el artículo primero de la mencionada resolución.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el ARTÍCULO PRIMERO de la decisión contenida en la Resolución N° 32429 de 11 de mayo de 2018, mediante la cual se otorgó una patente de invención, que en lo pertinente quedará en los siguientes términos.

“ARTÍCULO PRIMERO: *Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

“ANTICUERPOS CONTRA EL INHIBIDOR DEL ACTIVADOR DE PLASMINOGENO TIPO 1 (PAI-1)”

“(…)”

Reivindicación(es): *1 a 6 incluida(s) en el radicado No. 16047290 del 14 de febrero de 2018.*

Resolución N° 15834

Ref. Expediente N° 16047290

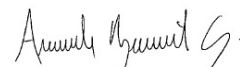
“(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar el contenido de la Resolución N° 32429 de 11 de mayo de 2018 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SANOFI, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de mayo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.05.22
23:01:43 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

